

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de mayo de 2023 (jlco)

*Janeth Lizeth Carvajal Oliveros*

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaría

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Edgardo Arturo Jaramillo Izquierdo vs. Colpensiones y Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Rad. 2022-00456-00.

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1397

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que por Secretaría se remitió correo electrónico para notificación de los entes demandados, contestando COLPENSIONES dentro del término de recibo del correo, debiendo tenerse por descrito el traslado por cuanto su escrito cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS; respecto la contestación de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ se tiene que fue radicada el 15/05/2023, es decir, por fuera del término de traslado, sin embargo, considerando que no existe acuse de recibo o lectura del mensaje de datos enviado para notificación, como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213/2022, es decir, no hay prueba de su notificación personal, conforme lo previsto en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se tendrá a la entidad como notificada por conducta concluyente, se admitirá el escrito de contestación por venir conforme a derecho y continuando el proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

- 1.-Téngase como notificada por conducta concluyente a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.
- 2.-Téngas por contestada la demanda por COLPENSIONES y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.
- 3.-Señalase el día **22 de noviembre de 2023 a la 1:00 PM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconversión.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconócese personería a las abogadas María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a Alejandra Mejía Rivera, con TP. 192207 del CSJ y con CC. 1018411112, para que obre como apoderada sustituta de la entidad y a Cristian Ernesto Collazos Salcedo, identificado con la CC 13496381 y con TP. 102937 del CSJ para que actúe como apoderado de la JNCI.

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Victoria Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5f6aa31643246fdf81e316a2d58d0a6c42ecbc56c2223aa089ccbc820ae81a**

Documento generado en 30/05/2023 08:24:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**